

536 *DECRETO 36/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Valtorres, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo y bandera municipal.*

El Ayuntamiento de Valtorres, de la provincia de Zaragoza, inició expediente para la adopción de su escudo y bandera municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 12 de febrero de 2008,

DISPONGO:

Artículo único. — Se autoriza al Ayuntamiento de Valtorres, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

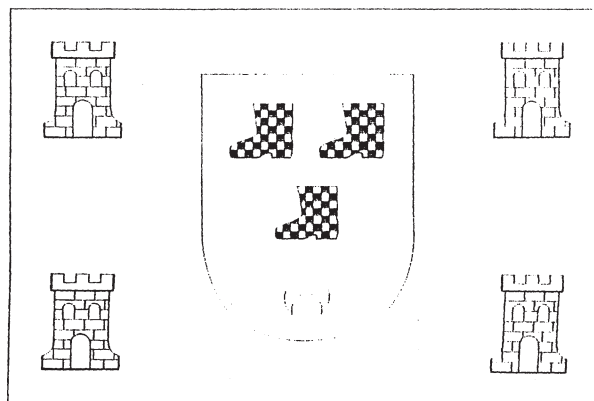
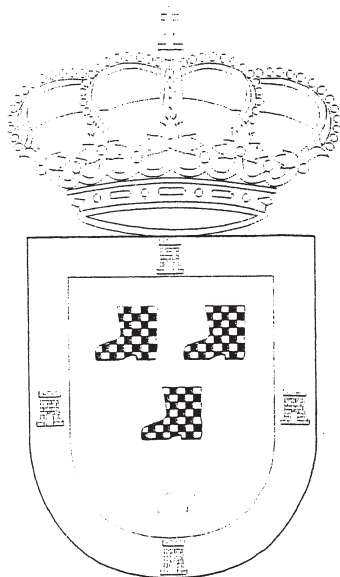
Escudo cuadrilongo de base redondeada. De gules, tres zapatas jaqueladas, de oro y sable, dispuestas dos y una, y en punta, menguante de plata; bordura cosida de sinople, con cuatro torres, de oro, mazonadas de sable, aclaradas de gules. Al timbre, Corona del Escudo de España.

Bandera: Paño verde, de proporciones 2:3, ancho por largo, en cuyo centro se inscribe un escudete rojo, con tres zapatas jaqueladas de amarillo y negro, sobre ella dispuestas dos y una, en punta menguante de plata. Al asta y al batiente, cuatro torres amarillas con los vanos rojos.

Zaragoza, 12 de febrero de 2008.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Política Territorial,
Justicia e Interior,
ROGELIO SILVA GAYOSO**



**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION**

537 *ORDEN de 22 de enero de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura para el año 2008.*

El Decreto 2/2007, de 16 de enero, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación («Boletín Oficial de Aragón» de 22 de enero de 2007) establece diversas reglas a las que han de ajustarse estas subvenciones.

Con base en dicho Decreto, en el conjunto de medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel previstas en el Reglamento (CE) nº 797/2004, del Consejo de 26 de abril 2004, relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, en el Reglamento (CE) nº 917/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 797/2004, y en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, modificado por el Real Decreto 448/2005, de 22 de abril, se completaron, por Orden de 2 de abril de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, conteniéndose en ella las reglas de la subvención y remitiendo a su correspondiente convocatoria su puesta en marcha («Boletín Oficial de Aragón» de 11 de abril de 2007).

Por otra parte, el Reglamento (CE) nº 797/2004 del Consejo establece la presentación trianual de los programas nacionales apícolas. Con arreglo al citado Reglamento, se aprobó el programa de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura presentado por España para el trienio 2008-2010, por Decisión de la Comisión de la Comunidad Europea de 10 de agosto de 2007.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones para la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura para el año 2008.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Estas subvenciones están financiadas con fondos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases regulado-

ras citadas, esta Orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponde a este Departamento, de acuerdo con el Decreto 112/2007, de 10 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia general sobre la mejora de las producciones ganaderas, gestionándose a través de la Dirección General de Producción Agraria.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero.— Objeto.

La presente Orden, tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura para el año 2008, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y en las bases reguladoras específicas previstas en el Real Decreto 519/1999 y en la Orden de 2 de abril de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación (en adelante la Orden).

Segundo.— Actividades subvencionables.

1.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Orden, serán susceptibles de subvención, las siguientes actividades:

- a) La asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores, con el fin de mejorar las condiciones de producción y de extracción de la miel.
- b) La lucha contra la varroosis y la mejora de las condiciones de tratamiento de las colmenas.
- c) La racionalización de la trashumancia.
- d) Las medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de las características físico-químicas de la miel, y a la contratación de servicios de análisis de miel y otros productos apícolas.
- e) El apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

2.— Quedarán excluidas de la subvención las siguientes actividades:

- a) Las compras de material y equipos que no sean nuevos.
- b) La adquisición de bienes mediante leasing (contrato de alquiler con derecho a opción de compra del bien al final del mismo).

Tercero.— Gastos subvencionables.

1.— Tendrán la consideración de gastos subvencionables de las actividades auxiliadas los contemplados, para cada una de ellas, en el artículo 4 de la Orden.

2.— Serán subvencionables las actividades y gastos realizados desde el 16 de octubre de 2007.

Cuarto.— Beneficiarios.

1. Según el artículo 5 de la Orden, podrán ser beneficiarios de las actividades contempladas en el apartado Segundo de esta Orden, respectivamente, según su letra correlativa:

- a) Las cooperativas apícolas, las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (en adelante A.D.S.) y demás entidades representativas del sector con personalidad jurídica propia.
- b) Las A.D.S. en el caso de los gastos derivados de la promoción de dichas asociaciones, y las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola en los casos de gastos ocasionados por la compra de material apícola, que suponga una mejora en el desarrollo del programa sanitario antivarroa.
- c) Las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola, excepto en los casos de gastos ocasionados por los programas de creación de una red de alerta sanitaria, en los que serán las A.D.S. las beneficiarias de la subvención.

d) Las entidades titulares de laboratorios, que efectúen o puedan efectuar análisis de las características físico-químicas de la miel, así como las cooperativas apícolas, A.D.S. y demás entidades representativas del sector con personalidad jurídica propia y las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola, en los gastos por la contratación de servicios de análisis de miel y otros productos apícolas.

e) Las A.D.S.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007.

4. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante el Director General de Producción Agraria mediante la cumplimentación del Anexo I de esta Orden y, en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

6. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Quinto.— Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2008.

3. El procedimiento de concesión se sujetará a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2/2007, evaluándose y seleccionándose todas las solicitudes que reúnan los requisitos para poder ser estimadas.

4. En el caso de las solicitudes presentadas a título individual, se graduará la cuantía a conceder a cada beneficiario, en función del cumplimiento de los criterios que a continuación se relacionan, asignando un porcentaje mayor de subvención, conforme al siguiente orden de prioridad:

a) Los agricultores a título principal conforme al Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, o titulares de una explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias del Departamento de Agricultura y Alimentación.

b) Los miembros de una A.D.S.

c) Los socios de una cooperativa apícola de comercialización de la miel.

d) Los que no cumplan ninguno de los criterios.

5. En el caso de las solicitudes presentadas a título colectivo, se graduará la cuantía de la subvención en función de los siguientes criterios de valoración:

a) El grado de ejecución de la actividad o actividades subvencionadas en ejercicios anteriores.

b) El número de colmenas de los asociados.

c) El número de apicultores asociados.

d) La trayectoria en investigación apícola y el servicio laboral prestado en materia de calidad de la miel.

Sexto.— Cuantía de la subvención.

1. La cuantía global estimada para esta convocatoria es de

480.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14020 7123 770010 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará en proporción al nº de colmenas del solicitante y atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el apartado Quinto, sin que dicha cuantía pueda superar los límites establecidos en el apartado 2 del artículo 9 de la Orden.

3. El régimen de compatibilidad de estas subvenciones es el previsto en la normativa comunitaria que resulte de aplicación, en el Real Decreto 519/1999 y en el artículo 11 del Decreto 2/2007.

4. El beneficiario tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.

Séptimo.—Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme a los modelos que se adjuntan como Anexos II y III a esta Orden, e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado Octavo.

2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

Octavo.—Documentación.

Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención, o las que pudieran solicitar la Administración, el interesado deberá acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación, que serán originales o fotocopias compulsadas:

a) D.N.I. si el solicitante es persona física. Si es persona jurídica se deberá acompañar:

— Documentos que acrediten la personalidad jurídica del solicitante. Copia de los estatutos y certificación de la inscripción en el registro público correspondiente.

— Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.

— Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.

— Relación de socios integrantes de la entidad con información del número de colmenas que poseen, D.N.I. o CIF, código de explotación apícola y antigüedad del Libro de Explotación Ganadera-apícola. Esta relación se presentará, además, en soporte informático.

b) Fotocopia compulsada del libro de explotaciones ganaderas con el censo actualizado, junto con una declaración responsable de poseer el número de colmenas que figura en dicho libro. Se incluirá la hoja de aplicación de los tratamientos veterinarios.

c) Certificado de la entidad bancaria, o sellado por la misma de la solicitud, en el que se acredite la titularidad de la cuenta por la que desea el solicitante que sea ingresada la ayuda.

d) En su caso, certificado de pertenencia a una A.D.S.

e) Certificado del veterinario responsable sanitario de la explotación o, en su caso, del veterinario de la ADS a la que

pertenezca, relativo al cumplimiento, durante el año 2007, de las actuaciones obligatorias contenidas en el Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, regulado mediante el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo.

f) Declaración responsable para la concesión de subvenciones en materia de agricultura y alimentación, conforme al modelo del Anexo I de esta Orden.

g) Además, se presentará la siguiente documentación específica para las actividades subvencionables que se contemplan en el punto 1 del apartado Segundo de esta Orden:

— Memoria con la programación y contenido de los cursos de formación, charlas y actividades diversas de divulgación.

— Memoria con la programación y contenido de las actividades a desarrollar por los técnicos y especialistas contratados para la asistencia técnica de los apicultores.

— Memoria técnica de las actividades a desarrollar por la A.D.S., que consistirá en un resumen del programa sanitario de la Agrupación. En su caso, memoria de las actividades de la Red de Alerta Sanitaria.

— Memoria técnica de las actividades a desarrollar por los laboratorios apícolas, programas de formación de personal técnico y puesta a punto de técnicas de análisis de residuos.

— En el supuesto de que el solicitante sea una persona física o jurídica titular de una explotación apícola, una memoria con las actuaciones a realizar, en donde consten las adquisiciones de material, medios de transporte, desplazamientos previstos en trashumancia.

— Toda memoria correspondiente a la línea de ayuda solicitada se acompañará de un presupuesto de las inversiones a realizar, respaldado por facturas pro-forma, así como de las posibles fuentes de financiación.

Noveno.—Instrucción.

La instrucción del procedimiento correspondiente a las solicitudes se realizará por el Servicio de Ayudas a la Ganadería de la Dirección General de Producción Agraria.

Décimo.—Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado Quinto de la presente Orden.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe de Servicio de Ayudas a la Ganadería y de la que formarán parte dos técnicos designados por el Director General de Producción Agraria, uno de los cuales actuará como Secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura y Alimentación.

Undécimo.—Resolución.

1. El Director General de Producción Agraria dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución será notificada individualmente al interesado.

4. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Identificación del beneficiario a que se concede.

b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la

subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.

d) Obligaciones de difusión y publicación que asume el beneficiario y, en particular, las indicadas en el artículo 16.4 de la Orden.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Duodécimo.—Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado.

2. La justificación comprenderá la acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios, o de otras subvenciones o recursos a las actuaciones financiadas.

3. El beneficiario deberá aportar para la justificación los siguientes documentos integrantes de la cuenta justificativa:

a) La declaración o memoria sobre las actividades realizadas y que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) El desglose de cada uno de los gastos realizados que se acreditarán documentalente.

c) Justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación. Se presentarán los documentos originales de facturas y documentación de los pagos, que serán sellados en el trámite administrativo con una leyenda que acredite la utilización de los mismos para el cobro de subvenciones y devueltos al beneficiario si éste los solicita.

4. En el caso de pagos en metálico, se admitirán para la justificación de la inversión las facturas que no sean superiores a 300 euros, canceladas, siempre que estén selladas, con el recibí de la empresa emisora, identificación mediante nombre, apellidos y DNI de la persona que firma, fecha de pago y término «pagado».

5. Para justificar los desplazamientos ocasionados por la trashumancia, se presentará un cuadro resumen de los desplazamientos realizados haciendo constar los kilómetros correspondientes, acompañado de las copias de las Guías de Origen y Sanidad Pecuaria, o Documento de Traslado de colmenas, correspondientes a cada desplazamiento, o en su caso, la hoja de desplazamientos del Libro de Registro de explotación apícola; así como las hojas del libro de transporte del vehículo utilizado y facturas de combustible a nombre del apicultor.

6. A los efectos de justificación de la inversión, los gastos ocasionados por los desplazamientos en régimen de trashumancia realizados mediante la utilización de los medios de transporte propios del apicultor y declarados mediante la documentación a la que hace referencia el punto 5, se valorarán a razón de 0,50 euros por kilómetro declarado.

7. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención terminará el día 1 de agosto de 2008.

8. El plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada presentada por el beneficiario ante el Director General de Producción Agraria, debiendo ser solicitada antes del 15 de julio de 2008. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención. En todo caso, el período de prórroga no podrá exceder del 1 de septiembre de 2008.

9. En las actividades promovidas por cooperativas apícolas, agrupaciones, organizaciones representativas o A.D.S. en los que se incluya la contratación de personal, se deberán presentar los justificantes del gasto realizado hasta el 31 de julio de 2008 y los contratos de trabajo en los que se contemple su continuidad, al menos, hasta el 15 de octubre del mismo año. A la vista de los mismos, el Director General de Producción Agraria autorizará el pago de dichas ayudas hasta esa fecha, en la que deberán aportarse los correspondientes justificantes del gasto realizado. Igualmente, en los cursos y jornadas técnicas, se deberá presentar el acuerdo por escrito del profesorado y la organización promotora, junto con el programa del curso, siempre que éste vaya a tener lugar antes del 1 de septiembre de 2008, fecha en la que deberán aportarse los justificantes correspondientes.

Decimotercero.—Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. No podrá realizarse el pago, en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones si no hubieran transcurrido los seis meses de validez de las mismas.

Zaragoza, a 22 de enero de 2008.

**EL Consejero de Agricultura
y Alimentación,
GONZALO ARGUILE LAGUARTA**



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF
DOMICILIO			
MUNICIPIO	PROVINCIA		CODIGO POSTAL
TELEFONO 1	TELEFONO 2	FAX	CORREO ELECTRONICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE (1)			NIF

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de subvenciones en materia de agricultura y alimentación y conforme al artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante arriba indicado bajo su personal responsabilidad

DECLARA

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 2008 .

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA

(1) Solo para personas jurídicas.



Departamento de Agricultura
y Alimentación

Anexo II

<p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION</p>	<p>FEAGA</p>	<p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA.:
			Provincia:
			Agencia:
			Número:

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA

Expediente nº :

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y nombre o razón social:		DNI o CIF:
Domicilio:		Teléfono:
Localidad:	Municipio:	Correo electrónico:
Provincia:	Código (I)	Código Postal

(1) A cumplimentar por la Comunidad Autónoma utilizando la codificación del INE

DATOS DECLARADOS: DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Nº Registro Oficial (codigo REGA)	E	S																		
Municipio	Provincia																			
¿Es agricultor a título principal?: SI NO (Tachar lo que no proceda)																			Nombre de la ADS:	
¿Pertenece a una ADS?: SI NO (Tachar lo que no proceda)																			<input type="text"/>	
Nº de Colmenas:																				
<input type="text"/>																				

DATOS DEL PAGO

CÓDIGO DEL BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	CÓDIGO CONTROL
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

NÚMERO CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

MEDIDAS DE AYUDA A LAS QUE SE ACOGE. Apartado Segundo (Marcar con una cruz):

1. b. (Lucha varroosis): Cera Colmenas Caldera Alimentación

1. c. (Trashumancia): Identificación Medios de transporte Desplazamientos Aprovechamiento apícola Asentamientos
Sist. y material de extracción Seguro Enjambres

1. d. (Análisis): Contratación de Análisis

El solicitante se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, conoce que sus datos de carácter personal serán recogidos y objeto de tratamiento para gestionar las subvenciones previstas en la Orden de 22 de enero de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, y que el responsable del tratamiento es la Dirección General de Producción Agraria del citado Departamento.

FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD:

En _____, a ____ de _____ de 2008, declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo a las ayudas solicitadas.

El Solicitante,

Fdo.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA



Departamento de Agricultura
y Alimentación

Anexo III

	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		FEAGA		GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación	Registro de entrada CC.AA.:
						Provincia:
						Agencia:
						Número:

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA

Expediente nº :

DATOS DE LA AGRUPACIÓN SOLICITANTE

Apellidos y nombre o razón social:		CIF:
Domicilio:		Teléfono:
Localidad:	Municipio:	Correo electrónico:
Provincia:	Código (I)	Código Postal
Representante legal:		
Nº de Socios:	<input type="text"/>	Nº de Colmenas:
		<input type="text"/>

(1) A cumplimentar por la Comunidad Autónoma utilizando la codificación del INE

DATOS DEL PAGO

CÓDIGO DEL BANCO CÓDIGO SUCURSAL CÓDIGO CONTROL

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

NÚMERO CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

MEDIDAS DE AYUDA A LAS QUE SE ACOGE Apartado Segundo (Marcar con una cruz):

I. a. : Cursos Divulgación Contratación

I. b. : Promoción de ADS

I. c. : Red de Alerta

I. d. : Apoyo a laboratorios Contratación de Análisis

I. e. : Apoyo repoblación

El solicitante se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, conoce que sus datos de carácter personal serán recogidos y objeto de tratamiento para gestionar las subvenciones previstas en la Orden 22 de enero de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, y que el responsable del tratamiento es la Dirección General de Producción Agraria del citado Departamento.

FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD:

En _____, a ____ de _____ de 2008, declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo a las ayudas solicitadas.

El Representante legal

Fdo.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

538

RESOLUCION de 15 de enero 2008, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se renueva al «Centro de Formación Ocupacional de Fraga» la autorización como entidad de formación para impartir los cursos teórico-prácticos necesarios para la obtención del certificado de profesional habilitado.

Vista la solicitud del Centro de Formación Ocupacional de Fraga, dependiente del Instituto Aragonés de Empleo, domicilio en Paseo Constitución S/N, Fraga (Huesca) y documentación anexa, en la que solicita la renovación de su autorización como entidad de formación en diversas especialidades.

Considerando las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril.

Considerando el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio de 2003, del Gobierno de Aragón.

Considerando lo establecido en los anexos al Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, modificados por la Orden de 8 de julio de 2003, la Orden de 21 de enero de 2004, la Orden de 9 de marzo de 2004, la Orden de 23 de septiembre de 2005, la Orden 25 de noviembre de 2005 y la Orden de 29 de marzo de 2007.

Considerando lo establecido en la Orden de 27 de diciembre de 2006 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo por la que se desarrollan el registro y los procedimientos administrativos relativos a las entidades de formación que imparten cursos para la obtención del certificado de profesional habilitado en materia de seguridad industrial, y se aprueba la aplicación para su gestión, en adelante la Orden de 27 de diciembre 2006.

Esta Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, resuelve:

Primero. Renovar, por un plazo de un año, al Centro de Formación Ocupacional de Fraga, dependiente del Instituto Aragonés de Empleo, la autorización como entidad de formación para impartir los cursos teórico-prácticos establecidos como requisitos previos para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de instalaciones interiores de suministro de agua, establecido en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, en las siguientes condiciones:

1º La duración mínima de los cursos al objeto de asegurar que se imparten debidamente los programas, será:

Curso teórico: 70 horas

Curso práctico: 60 horas

2º. La coordinadora de los cursos es Dña. Reyes García Rodríguez.

3º. En los cursos para los que se requiere experiencia profesional en empresas de la correspondiente especialidad, la entidad de formación deberá informar a los alumnos que en la solicitud de admisión al examen reglamentario convocado por un Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, éstos deberán acreditar dicha experiencia profesional de acuerdo con lo especificado en las disposiciones aplicables.

4º. La entidad de formación, antes de comenzar cada curso, deberá comunicar a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, al menos un mes antes de su inicio, las características del curso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 27 de diciembre de 2006.

Si en alguno de los cursos que se vayan a impartir se utilizara un material diferente al especificado en el momento de la autorización, se comunicarán los mismos datos en el momento de la solicitud de homologación del curso.

5º. Antes de que se haya impartido el veinte por ciento de las horas lectivas del curso, la entidad de formación deberá comunicar a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa el listado completo de los alumnos matriculados, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 27 de diciembre de 2006.

6º. En el momento de finalizar cada curso y antes del plazo de un mes, la entidad de formación deberá comunicar a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa las calificaciones obtenidas por los alumnos en cada una de las tres convocatorias, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 27 de diciembre de 2006.

7º. El Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo correspondiente, a través de su personal técnico, podrán comprobar que la enseñanza impartida se ajusta a los programas y duración establecidos. En este sentido, podrán realizar cuantas visitas y comprobaciones consideren necesarias durante el desarrollo del curso.

8º. La entidad de formación deberá conservar y tener a disposición de la Administración los originales de los exámenes y pruebas realizadas por los alumnos durante un plazo mínimo de un mes desde su realización. En caso de observarse irregularidades o considerarse el contenido de las pruebas como manifiestamente inadecuado, la Administración podrá ordenar su repetición.

Segundo. La Entidad de Formación deberá estar a lo dispuesto el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial y en la Orden de 27 de diciembre de 2006 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo por la que se desarrollan el registro y los procedimientos administrativos relativos a las entidades de formación que imparten cursos para la obtención del certificado de profesional habilitado en materia de seguridad industrial, y se aprueba la aplicación para su gestión.

Tercero. La vigencia de esta autorización está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial.

Cuarto. Se inscribirá de oficio al Centro de Formación Ocupacional de Fraga en el Registro de Entidades de Formación autorizadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, incorporando a su inscripción los cursos para los que es autorizada en esta Resolución.

Quinto. La renovación de la autorización deberá solicitarse a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 27 de diciembre de 2006 dentro de los dos meses anteriores a la finalización de su periodo de vigencia y al menos quince días antes de que expire éste.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso de alzada ante el Consejo de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 15 de enero 2008.

**El Director General de Industria
y de la Pequeña y Mediana Empresa,
CARLOS JAVIER NAVARRO ESPADA**